

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO que modifica el Artículo Tercero, primer párrafo, del Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado el 21 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 4o., 6o., fracción V, y 9o., fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales; 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el plazo para cumplir con lo dispuesto en el Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, vence el 31 de mayo de 2002;

Que la Comisión Nacional del Agua conoce de la existencia de un número considerable de prestadores de servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que pretenden adherirse al citado Decreto, sin embargo el plazo para hacerlo resulta limitativo para efectuar la planeación financiera y de infraestructura, y

Que debido al interés que se tiene en el proceso de adhesión al Decreto antes referido, es necesario prorrogar el plazo que fenece el 31 de mayo de 2002, para llevar a cabo los trámites correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO DEL DIVERSO POR EL QUE SE CONDONAN Y EXIMEN CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS EN MATERIA DE DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN COMO CUERPOS RECEPTORES DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS, DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS OPERADORES O COMISIONES ESTATALES O RESPONSABLES DIRECTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Tercero, primer párrafo, del Decreto por el que se condonan y eximen contribuciones y accesorios en materia de derechos por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales o responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO TERCERO.- Para acogerse a los beneficios que establece el presente Decreto, el prestador de servicio deberá presentar una solicitud ante la Comisión Nacional del Agua donde manifieste su intención de llevar a cabo un programa de acciones para el saneamiento de las aguas residuales, teniendo como plazo hasta el 31 de julio de 2002.

...
...
..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

DECRETO que modifica el Artículo Segundo, primer párrafo, del Decreto por el que se condonan contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o de cualquier tipo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado el 21 de diciembre de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 39, fracción I, del Código Fiscal de la Federación; 4o., 6o., fracción V, y 9o., fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales; 31 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el plazo para cumplir con lo dispuesto en el Decreto por el que se condonan contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, vence el 31 de mayo de 2002;

Que la Comisión Nacional del Agua conoce de la existencia de un número considerable de prestadores de servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que pretenden adherirse al citado Decreto, sin embargo el plazo para hacerlo resulta limitativo para efectuar la planeación financiera y de infraestructura, y

Que debido al interés que se tiene en el proceso de adhesión al Decreto antes referido, es necesario prorrogar el plazo que fenece el 31 de mayo de 2002, para llevar a cabo los trámites correspondientes, he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DIVERSO POR EL QUE SE CONDONAN CONTRIBUCIONES Y ACCESORIOS EN MATERIA DE DERECHOS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE AGUAS NACIONALES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES FEDERATIVAS, DISTRITO FEDERAL, ORGANISMOS OPERADORES O COMISIONES ESTATALES, O CUALQUIER OTRO TIPO U ÓRGANO, QUE SEAN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE DICIEMBRE DE 2001

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo Segundo, primer párrafo, del Decreto por el que se condonan contribuciones y accesorios en materia de derechos por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales a cargo de los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores o comisiones estatales, o cualquier otro tipo u órgano, que sean los responsables directos de la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de diciembre de 2001, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Para acogerse a los beneficios del presente Decreto, el prestador de servicio deberá presentar una solicitud ante la Comisión Nacional del Agua, teniendo como plazo el 31 de julio de 2002. A dicha solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

...
..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Marina una superficie de 1'124,194.26 m², ubicada en las colindancias de la sede de la Vigésima Segunda Zona Naval Militar, Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, con objeto de que la continúe utilizando como campo de adiestramiento para prácticas de infantería, anfibia y de desembarco, infraestructura portuaria militar, área de seguridad y reserva para prácticas de adiestramiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I y IX, 8o. fracciones I y II, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 11 párrafo segundo, 12 fracción III, 16 párrafo primero, 34, 37, 38, 39, 41, 44, 48, 49 y 53 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o., 6o., 22, 23, 35, 38 y 42 párrafo primero del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4o., 5o. fracciones XXI y XXV y 27 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra la superficie de 1'124,194.26 m², de la cual 44,460.74 m² corresponden a la zona federal marítimo terrestre y 1'079,733.52 m² a terrenos ganados al mar, ubicada en las colindancias de la Sede de la Vigésima Segunda Zona Naval Militar, Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, la cual se identifica en el plano número 22/01/006-T 2/2 de fecha abril de 2001, elaborado a escala 1:3000 por el Sector Naval Militar en la localidad mencionada, avalado por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica es señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que por Acuerdo Secretarial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1997, se destinó al servicio de la Secretaría de Marina una superficie de 958,755.15 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las construcciones existentes en la misma, la cual forma parte de la superficie descrita en el párrafo precedente, con el objeto de que la utilizara como campo de adiestramiento para prácticas de infantería, anfibia y de desembarco, así como con infraestructura portuaria militar.

Que la Secretaría de Marina, con motivo de las corrientes marinas que generan un considerable arrastre de litoral que tiene como consecuencia que se ganen terrenos al mar, ha solicitado se actualice la naturaleza jurídica de la superficie de terrenos que le fue destinada a través del Acuerdo descrito en el párrafo segundo del presente, así como se destine a su servicio las instalaciones existentes y la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que no se encuentra destinada a su servicio, con el objeto de continuar utilizándola como campo de adiestramiento para prácticas de infantería, anfibia y de desembarco, infraestructura portuaria militar, área de seguridad y reserva para prácticas de adiestramiento.

Que mediante oficio número 121.2.1.133 de fecha 25 de julio de 2001, la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social en Chiapas emitió dictamen procedente y factible respecto del uso de suelo para la utilización de instalaciones navales en la superficie descrita en el considerando primero del presente, ya que es compatible con los usos existentes en la zona.

Que en virtud de que la Secretaría de Marina ha integrado debidamente la solicitud de destino con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal, con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Marina la superficie de 1'124,194.26 m², de la cual 44,460.74 m² corresponden a la zona federal marítimo terrestre y 1'079,733.52 m² a terrenos ganados al mar, descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, así como las instalaciones existentes, con el objeto de que la continúe utilizando como campo de adiestramiento para

prácticas de infantería, anfibia y de desembarco, infraestructura portuaria militar, área de seguridad y reserva para prácticas de adiestramiento, sin autorización para realizar modificaciones u obras nuevas, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
1	2	851.38	S	54.53181	E	1	1,624,727.788	563,932.447
2	3	468.05	S	55.25579	E	2	1,624,238.097	564,628.906
3	4	548.68	S	55.06370	E	3	1,623,972.538	565,014.327
4	5	362.84	S	55.20514	E	4	1,623,658.696	565,464.381
5	E	20.00	N	34.42458	E	5	1,623,452.386	565,762.860
E	D	361.13	N	55.21342	W	E	1,623,468.826	565,774.249
D	C	548.68	N	55.06372	W	D	1,623,674.102	565,477.134
C	B	468.05	N	55.25579	W	C	1,623,987.944	565,027.079
B	A	851.38	N	54.53178	W	B	1,624,253.503	564,641.658
A	1	20.00	S	39.36574	W	A	1,624,743.195	563,945.200
						1	1,624,727.788	563,932.447

SUPERFICIE: 44,460.74 m²

CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
A	B	851.38	S	54.53178	E	A	1,624,743.195	563,945.200
B	C	468.05	S	55.25579	E	B	1,624,253.503	564,641.658
C	D	548.68	S	55.06372	E	C	1,623,987.944	565,027.079
D	E	361.13	S	55.21342	E	D	1,623,674.102	565,477.134
E	F	284.52	N	45.59542	E	E	1,623,468.826	565,774.249
F	G	62.04	N	26.08420	E	F	1,623,666.477	565,978.911
G	H	2,242.50	N	50.10081	W	G	1,623,722.168	566,006.248
H	MC	313.59	S	39.15100	W	H	1,625,158.550	564,284.150
MC	A	222.52	S	39.09522	W	MC	1,624,915.720	564,085.730
						A	1,624,743.195	563,945.200

SUPERFICIE: 987,299.85 m²

**CUADRO DE CONSTRUCCION DE TERRENOS GANADOS AL MAR ENTRE EL SECTOR NAVAL Y LA
POLIGONAL
DE TERRENOS GANADOS AL MAR**

EST	PV	DIST	RUMBO			V	COORDENADAS	
							Y	X
G	H	2,242.50	N	50,10081	W	G	1.623.722,168	566.006,248
H	I	89,31	S	76,27443	E	H	1.625.158,550	564.284,150
I	J	2,230,85	S	50,16493	E	I	1.625.137,645	564.370,974
J	K	76,62	N	69,07260	W	J	1.623.712,064	566.086,897
K	G	19,44	S	27,46449	W	K	1.623.739,367	566.015,308
						G	1.623.722,168	566.006,248

SUPERFICIE: 92,433.67 m²

SUPERFICIE TOTAL: 1'124,194.26 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Si se diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejare de utilizar o necesitar dicho bien con todas sus mejoras y acciones, se retirará de su servicio para ser administrada por esta última.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo mediante el cual se destinan al servicio de la Secretaría de Marina las superficies de 48,515.80 m² de zona federal marítimo terrestre y 910,239.35 m² de terrenos ganados al mar, localizadas en Puerto Madero, Chiapas, así como las construcciones existentes en las mismas, con el objeto de que las utilice como campo de adiestramiento para prácticas de infantería, anfibia y de desembarco, así como con infraestructura portuaria militar, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1997.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.